BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo.
Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 25 rs. por trimestre y 48 por semestre franco de porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion los anuncios remitidos &c., y se insertarán *gratis* los que versen sobre interes general.

NÚM. 28. VIERNES 7 DE ABRIL DE 1837. 6 CUARTOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

☞ El correo de Castilla que debia llegar á esta capital el domingo 2 del actual, fué robado el dia anterior por una gavilla de ladrones en la venta de Aciberos del Ayuntamiento de Lubian en la provincia de Zamora; y por parte oficial del Administrador de los de Sanabria, recibido por el de ayer, se sabe que el que capitaneaba la gavilla *Francisco Garcia* (a) *Bolo*, habia sido aprehendido y conducido á aquel pueblo con parte de la correspondencia robada. = Lo que se avisa al público para su conocimiento. Orense 6 de Abril de 1837. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

TERCERA SECCION.

El Juez de primera instancia de Villalba entiende en la causa criminal con motivo de la muerte dada á Antonio Leiros, y ha acordado se arreste la persona de *Antonio Verdes* vecino de San Lorenzo de Arból, cuyas señas son las siguientes. = Edad 24 años, talla 5 pies y 3 pulgadas, color blanco, ojos castaños, naríz afilada, boca regular, pelo obscuro, barbilampiño; vestía chaqueta y pantalon de somonte, chaleco de candil y sombrero calañés. = Lo que se publica para que se arreste al *Antonio Verdes.* Orense 30 de Marzo de 1837. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

D. Benito Serrano y Aliaga, Magistrado honorario, Juez de primera instancia de Palacio y San Martin de Madrid en 4 del actual me comunica, que en casa de Doña Vicenta Mormin de la calle del Carmen, n. 32, cuarto principal se ha hecho un robo del dinero, alhajas y ropas siguientes: 4.000 duros en onzas de oro, cada talega cosida separada en un trapo: En un redículo de seda en un bolsillo azul que contenía dos bolsillos bordados de abolorios, y entre los tres bolsillos se contenían 12.000 rs. tambien en oro: En un redículo tenía todas las alhajas en estuches: Unos pendientes de brillantes gordos en figura de sonajas, su valor de 24.000 rs.: Unos pendientes de amatistas con sus peras y los botones guarnecidos de brillantes: Un alfiler correspondiente con una amatista muy grande guarnecida de brillantes, todo en un estuche de tafilete encarnado: Un alfiler de camafeo fino guarnecido de brillantes en su estuche: Un alfiler con dos culebritas y un brillante gordo al remate, y su cristal para meter pelo dentro: Una sortija de brillantes con pelo y un brillante gordo en medio: Otra sortija de pelo con dos orlas de brillantes al rededor: Una sortija de oro muy ancha sembrada de brillantes con una esmeralda verde al aire: Unos pendientes de dos perlas grandes llamadas cocas: Muchos pares de pendientes y sortijas de oro y carolina: Dos cadenitas de oro con un cofrecito de oro para meter pelo: Ocho sortijas con turquesas y varias piedras: Doce sortijas lisas de oro francesas: Unos pendientes de luto engarzados en oro con una almendra colgante de azabache: Dos botones de luto redondos: Una cruz de azabache negro, y á los estremos de la cruz engarzado con oro: Unos arillos con esmeraldas: Una sopera grande de plata con su tapa: Doce cubiertos grandes de plata hechos en Francia de grande tamaño, marcados con una cifra de *V. M.*, de los doce, cuatro tienen dos cifras: Un cucharon de plata para la sopa: Dos cucharones de plata para el cocido: Una chocolatera de plata antigua usada: Una salsera nueva de plata con agarradero: Una cabeza cincelada de idem: Una palmatoria de plata, en el mango dos cupidos cincelados, usada: Dos cubiertos de plata hechos en Madrid de marca regular con sus cuchillos de plata y marca *J. L.*: Un relox de oro para señora con su cadena de oro y al remate un sello con carolina: Un relox de plata antiguo: Una corona grande de plata de la Virgen del Carmen con un letrero del año en que se hizo con el nombre y apellido de *Doña Vicenta Mormin*: Otra corona chica de plata de una Virgen del Carmen: Un globo ó mundo de plata con un letrero que dice, *Capuchinas de Pinto*: Una cestita de plata del mismo Niño (esto es el Niño de dichas Capuchinas) que tenía el expresado globo: Unas cuatro docenas de pañuelos de batista para el bolsillo; y fulares como unos seis: Un pañuelo grande de crespon de la India, negro, bordado con seda negra: Un chal de cachimir negro bordado de seda negra: Un chal turco negro con cenefa de color: Dos mantillas negras con velo: Varias sábanas de Holanda: Varios manteles de mesa y servilletas, unos con lista encarnada y otras azul: Cinco servilletas adamascadas con su cenefa blanca y en el fondo unas rosas blancas: Una mantilla de blonda negra, el fondo á columnas, con un ruló de raso al rededor de la guarnicion: Ocho camisas de Holanda de muger muy anchas: Diez pares de enaguas de id.: Calzones de idem de muger: Seis pañuelos grandes de dos varas de crespon de la India, negros, y el uno de cañama-

zo color de miel: Uno chiquito negro bordado de colores: Dos bracéletes falsos con amatistas.

Lo que se hace saber al público á efecto de averiguar el paradero de todos ó cualquiera de los cosas robadas y los ladrones; siendo que estos son con la mayor probabilidad Luis Candelas, Juan Mérida, José Sanchez (a) el del peso, Ignacio García (a) Ignacito, Julian Villena, Paquillo Villena, Páblo Luergo y Mariano Balseiro. Orense 22 de Marzo de 1837. --E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual comunica á esta Capitanía general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Intendente general del ejército lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una instancia de la casa de Bergé y Casenabe de Málaga, en solicitud de que por los fondos particulares de la Inspeccion general de Infantería, ó por cuenta de la Administracion militar se le abonen 10.344 rs. 24 mrs. vn. que le adeudá el Regimiento infantería del Rey 1.° de línea, por varios géneros para su vestuario que le facilitó, cargando la espresada suma á los haberes del referido cuerpo; y S. M. conformándose con lo espuesto por V. S. en 9 del anterior, de acuerdo con el Interventor general del ejército, se ha servido declarar por punto general: Que así la casa de Bergé y Casenabe, como los demás acreedores de los cuerpos del ejército acudan á éstos con sus reclamaciones por conducto de los Comandantes, Inspectores y Directores generales de las armas, ó por los Capitanes generales de las Provincias, para que dichos cuerpos en su vista soliciten de este Ministerio por conducto de sus Gefes inmediatos los medios de cubrir sus obligaciones de los demandantes, puedan estos acudir directamente al Gobierno.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta capital para conocimiento del público. Coruña Marzo 23 de 1837. = P. A. y D. del E. S. C. G.: *Francisco Javier de Mendizábal.*

AUDIENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio:

Ilmo. Sr.: Para aclarar algunas disposiciones del Real decreto de 17 de Setiembre último, que trata del secuestro de los bienes pertenecientes á los cómplices y auxiliadores de los rebeldes; resolver algunas dudas que han ocurrido, y hacer que aquel surta todo el efecto que el Gobierno se propuso, sin lastimar los principios de legalidad, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora ordenar: 1.° Que la facultad de abrir la informacion de que habla el artículo segundo de aquel decreto concedida á los Alcaldes, y la de declarar las personas que deben ser comprendidas en el artículo primero del mismo, se entiende á los Jueces de primera instancia á prevencion con los primeros por lo respectivo á los pueblos de su partido, pudiendo valerse tanto los Jueces como los Alcaldes de testigos que sean ó no vecinos de los lugares en que radiquen aquellos bienes, debiendo en todo caso para declararse el secuestro, aparecer la fuga, incorporacion á los facciosos, ó los servicios prestados á estos. 2.° Que los efectos del citado decreto, son aplicables á los bienes de las personas que domiciliadas en pais ocupado por los enemigos con anterioridad al 1.° de Octubre de 1833 se han incorporado á ellos para hostilizar la causa nacional, ó les prestan auxilios voluntarios é imputables; pudiendo tambien decretarse el secuestro y depósito de las rentas de aquellos sugetos que residan entre los facciosos y les obedecen mientras continúan en esta situacion, y hasta que acrediten, libres ya de la faccion, que no la han favorecido espontáneamente. 3.° Que se autoriza esclusivamente á los Jueces de primera instancia, para que sin aguardar á que se egecute la informacion de que trata el decreto, detengan y ocupen por medida preventiva los bienes fáciles de ocultarse ó substraerse cuando haya recelos fundados de que pertenecen á cómplices ó auxiliadores de los rebeldes, debiendo practicarse inmediatamente la informacion y procederse en seguida, segun su resultado, á formalizar el secuestro ó alzar la detencion de los bienes ocupados; observándose en todo lo demas lo que está prevenido. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y la de los Jueces de ese territorio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1837. = Landero. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 11 del corriente, y que se circule en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, y mas personas á quien toque. = Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. Coruña 15 de Marzo de 1837. = José García Reloba.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia con fecha del dia 12 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me comunica de Real orden lo siguiente. = El contador del Ministerio de mi cargo, con fecha 4 del actual ha hecho presente que por mas diligencias que han practicado algunos Gefes políticos para que los jueces de primera instancia de las cabezas de partido rindan las cuentas de los pasaportes y licencias del tiempo que han tenido á su cargo las subdelegaciones de Proteccion y Seguridad pública, no han podido conseguir el cumplimiento de tan importante servicio, obstruyendo con semejante conducta la rendicion de cuentas de la provincia contra lo espresamente mandado y reteniendo en su poder cantidades de que deben responder en perjuicio de las obligaciones del ramo; y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver que por el Ministerio de su digno cargo se circule la correspondiente orden á los indicados jueces de primera instancia, previniéndoles que en un

breve término que se les señale, cumplan los que ya no lo hubieren hecho, con la rendicion de las espresadas cuentas. = Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. á fin de que lo haga saber á los jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, señalándoles el término que estime conveniente para su debido cumplimiento.

He mandado insertar esta Real orden en los Boletines oficiales de las cuatro Provincias del territorio de esta Audiencia, á fin de que llegue á noticia de todos los jueces de primera instancia á quienes toque su cumplimiento; para el que les señalo el preciso término de 15 dias con la obligacion de darme aviso de haberlo verificado, ó de los motivos que se lo hayan impedido. Coruña 24 de Marzo de 1837. = Antonio Ubach.

INTENDENCIA DE GALICIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la Instruccion de 1.º de Marzo del año último, tuvo efecto en el dia de ayer la venta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato suprimido de Figueirido, dependiente del convento de Santo Domingo de Santiago, que con espresion de la postura mas alta de cada una se manifiestan, á saber:

Priorato de Figueirido.	Importe de las posturas mas altas. *Reales vn.*
La Casa prioral	6.100.
El corral y huerta ó salido unido á ella.	1.100.
El agro ó granja de Castelete y el prado sito en el agro del Asno. . . .	23.900.

Para los efectos que previene la medida 2.ª artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero del referido año último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la instruccion citada, he acordado se anuncie en los Boletines oficiales de la provincia. Coruña 22 de Marzo de 1837. = *Rafael Gimenez.*

Por resolucion del dia de ayer he aprobado en uso de la facultad que me concede el artículo 36 de la instruccion de 1.º de Marzo del año último los remates de las fincas siguientes pertenecientes al suprimido Priorato de Figueirido.

La Casa prioral.
El corral y huerta ó salido unido á ella.
El agro ó granja de Castelete y el prado sito en el agro del Asno.

Vendidas en 21 del actual y cuyo anuncio dispuse se hiciese en los Boletines oficiales de la provincia en 22 siguiente.

Se hace esta nueva publicacion en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 de la referida instruccion. Coruña 24 de Marzo de 1837. = *Rafael Gimenez.*

BOLETIN DE LA VENTA de Bienes nacionales.

Continúa el anuncio núm. 119.

Provincia de Cádiz.

D. Francisco Puga remató una casa sita en la ciudad de Jeréz de la Frontera, calle de la Doctrina, n. 1.257, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en 30.500 rs. vn.

D. José de Soto remató otra id. en id., en la Plaza Quemada, únmero 1.398, que perteneció á las monjas de la Concepcion de la misma, en 48.483 rs. vn.

D. Pedro Bedoya remató la parte baja de la casa sita en la referida ciudad, calle de S. Francisco, n. 95, que perteneció al convento de monjas de Candelaria de la misma, en 108.000 rs. vn.

D. Trifon Azpitarte remató un pedazo de solar en la ciudad de Jeréz de la Frontera, calle de la Merced, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, y se le adjudica en la cantidad de 8 120 rs. vn.

D. José María Navarro remató una casa en la ciudad de Cádiz, calle del Hospital de mugeres, n. 159, que perteneció á las monjas Descalzas de la misma, en 164.000 rs. vn.

El referido D. José remató otra id. en id., calle del Baluarte, ns. 115 y 116, que perteneció al referido convento de la misma, en 600.000 rs. vn.

El mencionado D. José remató otra casa y huerta titulada Sto. Domingo, n. 77, sita extramuros de la ciudad de Cádiz, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en 100.000 rs. vn. *(Continuará.)*

Bernardo José Alonso, Escribano de S. M., uno de los de número del Partido judicial del Carballino en la Provincia de Orense &c. = Certifico: que en el espediente de demanda de tercería propuesta por Josefa Raña, muger de Vicente Ameigeiras de la parroquia de Banga contra su marido y acreedores de este, que sigue por mí oficio en este Juzgado, se mandó citar á los que lo sean por auto de 19 de Noviembre último, y por los ausentes y que se ignoren, por edictos en los sitios públicos é insertos en el Boletin oficial, á cuyo fin se formó el que dice asi: = *Edicto.* = El Lic. D. Luis de San Juan, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia del Partido judicial del Carballino en la provincia de Orense Reino de Galicia &c. = Hace saber á todas las personas á quien toque y el presente vieren, como en esta Audiencia sigue demanda dotal á instancia de Josefa Baña de la parroquia de Banga, contra su marido Vicente Ameigeiras y acreedores de este, en cuyo espediente por decreto de 19 de Noviembre último mandé se llamen por editos á todos los acreedores y mas personas que se contemplen con derecho á la herencia del Vicente Ameigeiras, á fin de que concurran á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, dentro del término de 20 dias, bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo, les parará todo perjuicio. Y para que llegue á noticia de todos, dispuse su publicacion por medio del Boletin oficial y del presente que firmo y refrenda el Escribano que suscribe, estando en audiencia del dia 10 de Febrero de 1837. = Luis de San Juan. = De su mandado: Bernardo José Alonso. = Es copia literal del Edicto que se ha fijado y se halla inserto en autos á que me remito; y para que conste y efectos á que es terminante, libro la presente que firmo. Carballino Marzo 18 de 1837. = *Bernardo José Alonso.*

Subdelegacion de Veterinaria de la Provincia.

El Excmo. Sr. Duque de Alagon, Protector de la facultad Veterinaria con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

Siendo muy repetidas las quejas que se han dirigido á esta Proteccion, relativas á que muchos intrusos se hallan ejerciendo el arte de herrador sin el competente título, pretestando estar autorizados para ello por el decreto de las Córtes de 8 de junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, sirviéndose de este decreto para no habilitarse del correspondiente título; he creido necesario tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiéndome asesorado en este particular de la Junta consultiva de la facultad, en su informe de 27 de Febrero último, se espresa asi:

Para cortar de raíz los abusos que se denuncian, se hace indispensable hacer conocer à todos aquellos que se hallen obcecados en semejante error, que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herrar no se cuenta entre ellas; pues para ejercerle se necesita conocimientos científicos, como son; el estudio para el conocimiento de las partes anatómicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas está dotada; saber los diferentes defectos y enfermedades que pueden presentarse para poderlas corregir con la herradura, saber enmendar con esta los vicios de conformacion de que son susceptibles las estremidades de los animales. Con todos estos conocimientos reunidos se forma un buen herrador, y careciendo de estos elementos científicos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como dificiles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad; se ocasionan por el mal método de herrar los Cuartos, ya simples ó ya compuestos, las Razas, los Galápagos, Gabarros simples, compuestos y tendinosos, el Topino, el Ancado, el Emballestado, &c. &c. Si á todas estas enfermedades dichas, da lugar un herrador á consecuencia de sus pocos ó ningunos conocimientos de la parte sobre que opera, y al contrario, si adornado de ellos no solo evita su desenvolvimiento, sino es que los cura radicalmente con la aplicacion metódica de una herradura, ¿se podrá colocar el arte de herrar entre los industriales? Parece que no, y sí que se le debe mirar como científico y como una parte esencialísima de la Veterinaria.

Y no teniendo réplica las razones de la Junta, he resuelto que de mi orden, y copiándolas literales, ponga V. un aviso en el Boletin oficial de esa provincia para desengaño de los herradores intrusos, y que convenza al mismo tiempo á las autoridades de que no pueden consentir de ningun modo tales abusos; antes por el contrario es un deber suyo, y asi lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningun individuo ejerza el arte de herrador sin el competente título. Y de haber V. cumplido esta orden me pasará el correspondiente aviso, esperando del interes con que mira V. cuanto puede contribuir al bien general, al particular de los que profesan la facultad Veterinaria, y á los adelantos que deben procurarse en esta, que tratará V. por todos los medios que esten á su alcance, de cortar los abusos que quedan indicados.

Lo que se publica para inteligencia de los interesados. Orense y Marzo 25 de 1837.—El Subdelegado: *José Joaquin Portabales.*

ALCANCE.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Distrito en 26 del anterior me dice lo que sigue:

El Comandante general de la Provincia de Tuy en 16 del actual participa: que por comunicacion que le habia dirijido el Comandante del destacamento de Soutelo de Montes, logró este aprehender dos facciosos á las inmediaciones del Puente Arcidiago, siendo uno de aquellos el perverso Juan Fernandez. En 20 del mismo añade dicho Comandante general que segun parte que acababa de recibir del indicado Gefe militar de Soutelo, habiéndose presentado en la parroquia de Millereda unos 30 facciosos capitaneados por el cabecilla Guillade, dispuso su persecucion de acuerdo con los Nacionales de Quireza, logrando obligar á los malvados á que en su precipitada fuga dejasen 12 caballerías; y acosados igualmente por los Nacionales de Puente Areas y el destacamento de la Cañiza, se dispersasen abandonando otros 12 caballos mas, entre los que se cuenta el del mismo cabecilla Guillade con su maletin, gola y capote, cogiéndoles ademas dos prisioneros.

El Comandante militar de Santiago en 24 del corriente anuncia: Que de los partes recibidos de los Comandantes de las columnas que operan á sus órdenes, resulta que al de la de Mellid se le presentó á indulto el faccioso Manuel Mato vecino de la misma villa: Que el de la primera de operaciones procedente del provincial de Monterrey recorriendo algunas parroquias de su distrito, aprehendió en la de Pastor al faccioso Francisco Asurey, 3 yeguas, 1 tercerola y 1 espada-sáble pertenecientes al mismo: Que por un cabo de Nacionales de Bama se le había presentado el espía Manuel Villaverde con tres pliegos cerrados para las parroquias armadas, incluyendo varias proclamas impresas del cabecilla Ramos; cuyo espía por hallarse convicto y confeso sufrirá la pena marcada en las órdenes vigentes.

El Comandante general de esta provincia en oficio de 23, refiriéndose al que le pasó el de Burón desde Castro-verde, manifiesta haber sido halladas en el pueblo de Bullán 40 bayonetas nuevas que logró descubrir el teniente D. José Portal.

El mismo Comandante general en 25 manifiesta: Que en una salida que ha practicado de esta Plaza, cogió durante la noche y pasó por las armas á tres facciosos, ocupándoles 4 yeguas, 2 armas, 1 canana y varios cartuchos; y finalmente, que en la parroquia de S. Martin de los Condes sorprendió la casa de Froilán García, en la que halló, despues de practicadas profundas escavaciones, 1 maleta con uniformes, charreteras, papeles, 1 cáliz, 1 patena, 1 cuchara de plata y algunos cartuchos, todo perteneciente á los rebeldes; añadiendo dicho Comandante general que desde el 22 del actual hasta aquella fecha, se le habían presentado á indulto 8 facciosos procedentes de las gavillas de Martinez y Sarmiento.

El Comandante general de Orense en 22 dice: Que tan luego como supo que la faccion de Guillade compuesta de 30 se había atrevido á penetrar en aquella provincia por la parte del monte Suido, destinó á su persecucion algunas fuerzas al mando del Capitan Comandante del tercer batallon Voluntarios de Galicia D. Juan Igneson, el que logró aprehenderles varios efectos, y al cabecilla Manuel Mejuto 2.° del indicado Guillade, á quien hizo fusilar despues de recibir los auxilios espirituales.

Por comunicacion recibida del Comandante militar de Pontevedra, manifestando la activa persecucion que ha sufrido la gavilla de Guillade por las tropas y naturales de todo aquel distrito, resulta tambien: que segun le avisaba el Juez de primera instancia de Tabeirós fueron capturados 3 de aquellos rebeldes, y haberse presentado á indulto al Comandante del destacamento de Silleda el cabecilla Cajide con armas y caballo.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Orense 4 de Abril de 1837.—*Vicente de Irañeta.*

IMPRENTA DEL BOLETIN.